H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que se sirva informar, por escrito y a la mayor brevedad posible, sobre los aspectos detallados a continuación, atinentes a la RESOLUCIÓN N° 16-IPLYCMGGP-2024 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, de fecha 10 de Enero de 2024, publicada en B.O. el día 16 de Enero de 2024, en el que se autoriza la cesión realizada entre "RUSH STREET INTERACTIVE LATIN AMERICA LLC, SUCURSAL ARGENTINA - ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A - PBA - UT", en su carácter de cedente, e "INSIPIA LTD, SUCURSAL ARGENTINA - ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A - PBA - UT", en su carácter de cesionario

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

1. Acompañe nota de la empresa licenciataria en la que comunica al Instituto su decisión de ceder su licencia para la explotación de juegos de azar, bajo la modalidad on-line, en la Provincia de Buenos Aires, a favor de "INSIPIA LTD, SUCURSAL ARGENTINA - ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A - PBA - UT";

2. Adjunte Estatuto Social de la firma cedente "RUSH STREET INTERACTIVE LATIN AMERICA LLC, SUCURSAL ARGENTINA - ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A - PBA - UT";

3. Tenga a bien remitir el Estatuto Social de la firma cesionaria "INSIPIA LTD, SUCURSAL ARGENTINA - ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A - PBA - UT";

4. Adjunte copia del instrumento de la cesión entre "RUSH STREET INTERACTIVE LATIN AMERICA LLC, SUCURSAL ARGENTINA - ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A - PBA - UT" e "INSIPIA LTD, SUCURSAL ARGENTINA - ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A - PBA - UT";

5. Tenga a bien acompañar:

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

a. Informe correspondiente de la Dirección Jurídico Legal y la Secretaría Ejecutiva del Organismo.
b. Informe técnico de la Dirección de Sistemas del Instituto.
c. Los instrumentos de intervención de su competencia de la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

6. Sírvase diligenciar copia fiel del contrato, oportunamente suscripto, de fecha 1 de septiembre de 2022 entre el Instituto de Lotería y Casinos y la empresa "ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A - STARS INTERACTIVE LIMITED - UT";

7. Envíe las "Bases y Condiciones Particulares del Llamado a Convocatoria" pertinente, aprobado mediante RESOL-2019-1043-GDEBA-IPLYCMJGM".

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La Ley N° 15.079 encuentra su quicio en el orden supralegal; Artículo 37° de la Constitución Provincial. Asimismo, el Título VIII de la mencionada norma y su reglamentación, el DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA y sus Anexos I y II, y el Régimen General de Convocatoria para el otorgamiento de las licencias, regula la actividad de juego on-line en sus distintas modalidades (medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos), con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos. Allí también se menciona que esta norma establece que "la organización y explotación de las actividades referidas, podrá ser, según cada caso, efectuada por personas humanas o jurídicas, entidades públicas o privadas con domicilio constituido en la Provincia de Buenos Aires. En caso de tratarse de Personas jurídicas extranjeras, las mismas solo podrán presentarse bajo la modalidad de Unión Transitoria de Empresas - UTE- con otra persona jurídica nacional y siempre que ésta última posea una participación social no inferior al 15 % respecto a la primera".

Por su parte, la Resolución que motiva el presente requerimiento de informes, reseña que la empresa "RUSH STREET INTERACTIVE LATIN AMERICA LLC, SUCURSAL ARGENTINA - ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A - PBA - UT, "presentó nota comunicando que ha decidido ceder su licencia para la

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

explotación de juegos de azar bajo la modalidad On-Line, en la provincia de Buenos Aires, a favor de `INSIPIA LTD, SUCURSAL ARGENTINA - ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A - PBA – UT´". Dicha UT –se expresa-, "se encuentra constituida por ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A en un quince por ciento (15%) y por INSIPIA LTD, SUCURSAL ARGENTINA en un ochenta y cinco (85%), llevando a cabo los actos preparatorios supeditados a la autorización de cesión por parte de este Organismo". También se formula que "dicha Unión Transitoria cesionaria, cumple con las formalidades dispuestas en la Ley N° 15.079, su DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA, las "Bases y Condiciones Particulares del Llamado a Convocatoria", aprobado mediante RESOL-2019- 1043-GDEBA-IPLYCMJGM, así como también en lo dispuesto en la RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM y RESOL2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM". Asimismo, se consigna que "la cesión realizada encuentra amparo legal en lo dispuesto en cláusula décima quinta del contrato oportunamente suscripto en fecha 1 de septiembre de 2022 entre este Instituto y la empresa "ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A - STARS INTERACTIVE LIMITED - UT", y lo establecido en las "Bases y Condiciones Particulares del Llamado a Convocatoria", aprobado mediante RESOL-2019-1043-GDEBA-IPLYCMJGM".

Es preciso remarcar que la RESOLUCIÓN N° 16-IPLYCMGGP-2024 cuenta con un antecedente inmediato, que resulta ser la RESOLUCIÓN N° 2183-

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

IPLYCMJGM-2022 del mismo Instituto, de fecha 26 de Diciembre de 2022, publicada en B.O. el día 29 de Diciembre del mismo año, que atañe lo mismo a la autorización de la cesión de licencia para la explotación de juegos de azar bajo la modalidad on-line, producida entre "ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A - STARS INTERACTIVE LIMITED - UT", en su carácter de cedente, y "RUSH STREET INTERACTIVE LATIN AMERICA LLC, SUCURSAL ARGENTINA - ATLÁNTICA DE JUEGOS S.A - PBA - UT", en su carácter de cesionario. Esta última licenciataria, según se explica, ha decidido ceder su licencia, deviniendo de cesionaria a cedente de la misma.

Aquella última autorización, produjo una similar iniciativa de mi autoría bajo el Proyecto de Solicitud de informes, Expte. D-4844/22-23- 0.

Por su parte, es igual de pertinente señalar que tanto los antecedentes de hecho y de derecho, como la fundamentación que justifica la emisión del acto administrativo que culmina en la RESOLUCIÓN Nº 16-IPLYCMGGP-2024 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos del 10 de Enero de 2024, configuran el requisito de la motivación acabada de dichos actos, representan un requisito esencial de ellos y, en tanto, no pueden ser soslayados. En consecuencia, es necesario poder contar con cierta información formal -que, por otra parte, no luce adunada en la Resolución-, siendo preciso determinar si dichas Uniones Transitorias cumplen con las formalidades dispuestas a lo preceptuado en la

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

Constitución Provincial (Art. 37); en la Ley Nº 15.079 Título VIII; en su Decreto Reglamentario, Decto-2019-181- GDEBA-GPBA; en la RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM y RESOL2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM y en las Bases y Condiciones Particulares del Llamado a Convocatoria, tanto en lo respectivo a su domicilio como así también a su nacionalidad, modalidad, composición y participación social.

En el mismo entendimiento, se solicitan los instrumentos necesarios a fin de poder realizar la evaluación correspondiente en base al control que se debe ejercer de los actos de gobierno en un sistema republicano, máxime en un tema sensible como es el otorgamiento de licencias de juegos de azar, su cesión y todo lo atinente a ello.

Es por ello que solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica